Naciones Unidas A/C.1/54/L.7/Rev.1

Asamblea General

Distr. limitada
21 de octubre de 1999
Español
Original: inglés

Quincuagésimo cuarto período de sesiones
Primera Comisión
Tema 73 del programa
Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio

Egipto: proyecto de resolución revisado

Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3263 (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, 3474 (XXX), de 11 de diciembre de 1975, 31/71, de 10 de diciembre de 1976, 32/82, de 12 de diciembre de 1977, 33/64, de 14 de diciembre de 1978, 34/77, de 11 de diciembre de 1979, 35/147, de 12 de diciembre de 1980, 36/87 A y B, de 9 de diciembre de 1981, 37/75, de 9 de diciembre de 1982, 38/64, de 15 de diciembre de 1983, 39/54, de 12 de diciembre de 1984, 40/82, de 12 de diciembre de 1985, 41/48, de 3 de diciembre de 1986, 42/28, de 30 de noviembre de 1987, 43/65, de 7 de diciembre de 1988, 44/108, de 15 de diciembre de 1989, 45/52, de 4 de diciembre de 1990, 46/30, de 6 de diciembre de 1991, 47/48, de 9 de diciembre de 1992, 48/71, de 16 de diciembre de 1993, 49/71, de 15 de diciembre de 1994, 50/66, de 12 de diciembre de 1995, 51/41, de 10 de diciembre de 1996, 52/34, de 9 de diciembre de 1997, y 53/74, de 4 de diciembre de 1998, sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Recordando también las recomendaciones relativas a la creación de esa zona en el Oriente Medio, de conformidad con los párrafos 60 a 63 y, en particular, el inciso d) del párrafo 63, del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[1],

Haciendo hincapié en las disposiciones básicas de las resoluciones mencionadas que instan a todas las partes directamente interesadas a que consideren la adopción de las medidas prácticas y urgentes necesarias para dar efecto a la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio y, a que declaren solemnemente que, hasta y durante la creación de tal zona se abstendrán, en régimen de reciprocidad, de producir, adquirir o poseer de cualquier otro modo armas nucleares y

[1] Resolución S–10/2.

artefactos explosivos nucleares y de permitir el emplazamiento de armas nucleares en su territorio por terceros, a que acepten someter todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y a que declaren su apoyo a la creación de la zona y depositen esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad para ser examinadas según corresponda,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los Estados de adquirir y desarrollar la energía nuclear con fines pacíficos,

Haciendo hincapié en la necesidad de que se adopten medidas adecuadas sobre la cuestión de la prohibición de los ataques militares contra instalaciones nucleares,

Teniendo presente el consenso logrado por la Asamblea General desde su trigésimo quinto período de sesiones de que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio fortalecería considerablemente la paz y la seguridad internacionales,

Deseosa de aprovechar ese consenso para hacer progresos considerables hacia la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio,

Acogiendo con beneplácito todas las iniciativas encaminadas a un desarme general y completo, incluso en la región del Oriente Medio, y, en particular, las iniciativas sobre la creación en esa región de una zona libre de armas de destrucción en masa, incluidas las armas nucleares,

Tomando nota de las negociaciones de paz en el Oriente Medio, que deberían ser de carácter amplio y constituir un marco apropiado para la solución pacífica de los litigios de la región,

Reconociendo la importancia de una seguridad regional fidedigna, incluida la creación de una zona libre de armas nucleares mutuamente verificable,

Haciendo hincapié en el papel esencial de las Naciones Unidas en la creación de una zona libre de armas nucleares mutuamente verificable,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 53/74[2],

1. *Insta* a todas las partes directamente interesadas a que estudien seriamente la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y urgentes necesarias para dar efecto a la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, para promover ese objetivo, invita a los países interesados a que se adhieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[3];

2. *Exhorta* a todos los países de la región que aún no lo hayan hecho a que, en espera de la creación de la zona, acepten someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

3. *Toma nota* de la resolución GC(43) RES/23, aprobada el 1º de octubre de 1999 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, en su 43ª reunión ordinaria, relativa a la aplicación de las salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio;

4. *Toma nota* de la importancia de las negociaciones bilaterales en curso sobre la paz en el Oriente Medio y de las actividades del Grupo de Trabajo multilateral sobre Control de Armamentos y Seguridad Regional para el fomento de la confianza mutua y

[2] A/54/190 y Add.1.
[3] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, No. 10485.

la seguridad en el Oriente Medio, incluida la creación de una zona libre de armas nucleares;

5. *Invita* a todos los países de la región a que, en espera de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, declaren que apoyan la creación de tal zona, de conformidad con el inciso d) del párrafo 63 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[1], y a que depositen esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad;

6. *Invita también* a esos países a que, en espera de la creación de la zona, se abstengan de desarrollar, producir, ensayar o adquirir de cualquier otro modo armas nucleares o de permitir el emplazamiento de armas nucleares o artefactos explosivos nucleares en su territorio o en los territorios bajo su control;

7. *Invita* a los Estados poseedores de armas nucleares y a todos los demás Estados a que colaboren en la creación de la zona y a que se abstengan al mismo tiempo de adoptar cualquier medida que sea contraria a la letra y el espíritu de la presente resolución;

8. *Toma nota* del informe del Secretario General[2];

9. *Invita* a todas las partes a que consideren los medios apropiados que puedan contribuir al logro del desarme general y completo y a la creación de una zona libre de armas de destrucción en masa en la región del Oriente Medio;

10. *Pide* al Secretario General que siga celebrando consultas con los Estados de la región y con otros Estados interesados, conforme a lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 46/30 y teniendo en cuenta la evolución de la situación en la región, y que recabe la opinión de esos Estados sobre las medidas esbozadas en los capítulos III y IV del estudio anexo a su informe[4] o sobre otras medidas pertinentes, a fin de avanzar hacia la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio;

11. *Pide también* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio”.

---

[4] A/45/435.